



**Comité Editorial  
El Colegio de la Frontera Sur**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL  
DE EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR**

**CONTENIDO**

Capítulo I. Disposiciones generales	2
Capítulo II. De la integración del Comité Editorial	2
Capítulo III. De las atribuciones del Comité Editorial en conjunto con la Coordinación de Fomento Editorial y Difusión de la Ciencia	2
Capítulo IV. De las funciones del Comité Editorial	3
Capítulo V. De las sesiones de trabajo	4
Capítulo VI. Del procedimiento de arbitraje	4
Capítulo VII. De la asignación de recursos	6
Capítulo VIII. De las modificaciones al reglamento	6
Transitorios	6

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo I.** El Comité Editorial de El Colegio de la Frontera Sur es un órgano colegiado interno de corte académico, cuya función es garantizar la calidad de la producción editorial de la institución, así como facilitar la consolidación de una política acorde con los objetivos institucionales.

**Artículo II.** En este reglamento se hará referencia a El Colegio de la Frontera Sur como ECOSUR; al Comité Editorial como CE; a la coordinación de Fomento Editorial y Difusión de la Ciencia (adscrita a la Coordinación General de Vinculación e Innovación), como FE.

**Artículo III.** En este reglamento se asumirá que la producción editorial de la institución son los libros editados o coeditados por ECOSUR en cualquier soporte físico o digital, incluidos necesariamente aquellos con ISBN extendido desde FE. Dichas publicaciones deben ceñirse a la normatividad pautada por FE en cuanto a criterios, definición de productos editoriales y demás documentos rectores desprendidos de la política editorial, respaldados por el CE.

**Artículo IV.** La información vinculada con la normatividad de la producción editorial, incluyendo el reglamento del CE y los nombres de sus integrantes, se encontrarán disponibles en el portal de ECOSUR.

## CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EDITORIAL

**Artículo V.** El CE se constituirá del siguiente modo:

- a) Siete integrantes del personal académico con adscripción a cada uno de los departamentos académicos de la institución: Agricultura, Sociedad y Ambiente; Ciencias de la Sustentabilidad; Conservación de la Biodiversidad; Salud; Sistemática y Ecología Acuática; Sociedad y Cultura; Observación y Estudio de la Tierra, la Atmósfera y el Océano. Cuentan con voz y voto.
- b) Persona titular de la Coordinación General Académica de ECOSUR, quien ocupará la Presidencia del CE. Cuenta con voz y voto.
- c) Persona titular de la Coordinación General de Vinculación e Innovación. Cuenta con voz y voto.
- d) Persona titular de FE, quien asumirá la Secretaría Técnica del Comité Editorial. Cuenta con voz, pero no con voto.

**Artículo VI.** Las personas adscritas a departamentos académicos se incorporarán por recomendación de las coordinaciones respectivas o demás integrantes del Consejo Técnico Consultivo, considerando los requisitos previstos en el artículo VIII de este reglamento, e impulsando que preferentemente sean quienes están al frente de grupos académicos. Si alguien debe separarse del CE, la Secretaría Técnica promoverá su inmediata sustitución.

**Artículo VII.** La permanencia de las personas adscritas a los departamentos académicos será de cuatro años y es deseable que su sustitución sea escalonada para mantener la continuidad del trabajo. Pueden volver a integrarse al CE después de un periodo fuera del mismo.

**Artículo VIII.** Las personas que se incorporen al CE deberán contar con producción académica satisfactoria y destacada trayectoria.

## CAPÍTULO III. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL EN CONJUNTO CON FOMENTO EDITORIAL Y DIFUSIÓN DE LA CIENCIA

**Artículo IX.** El CE, en coordinación con FE, impulsará la calidad académica de las publicaciones de ECOSUR, a fin de incidir en su posicionamiento como referente editorial en los temas de pertinencia institucional. En este sentido, generará condiciones para que toda la producción editorial se someta a evaluaciones, además de que fortalezca procesos de transmisión del conocimiento y vinculación con el entorno social en temas que contribuyan al desarrollo sustentable, especialmente en la zona de influencia de la institución.

**Artículo X.** En coordinación con FE, el CE sugerirá políticas para la edición, promoción, comunicación pública y distribución de libros editados o coeditados por ECOSUR.

**Artículo XI.** El CE promoverá que el personal académico que encabeza la publicación de libros sea responsable de asignar el trabajo editorial a personas profesionales en los rubros que cada obra requiere, según su soporte material, así como de gestionar contratos o convenios de coedición y allegarse de recursos para cubrir todos los procesos. FE socializará un directorio de proveedores de servicios profesionales para gestión y producción editorial, con pautas para lograr una adecuada planeación.

**Artículo XII.** El CE reconocerá a FE como área responsable de los siguientes rubros:

- a) Generar y socializar documentos normativos que regulen la producción editorial de ECOSUR y constituyan la estructura operativa de la política editorial institucional.
- b) Coordinar la promoción y distribución de la producción editorial de ECOSUR, con facultad de realizar actividades y alianzas que garanticen una conveniente circulación de las obras publicadas.
- c) Impulsar acciones para que la institución cumpla con las disposiciones legales y formales en materia de propiedad intelectual, comunicación pública, distribución, depósitos legales, generación de ISBN y cualquier otra que se desprenda de la normatividad federal y de las tendencias editoriales, particularmente en el ámbito académico.
- d) Emitir recomendaciones cuando se requiera en materia de derechos de autor, así como asesorar en la elaboración de contratos o convenios de coedición, en coordinación con las instancias facultadas para ello en la institución.
- e) Buscar fórmulas que vinculen la producción editorial de ECOSUR con otros públicos, especialmente en las vertientes de cultura de inclusión y divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación.

**Artículo XIII.** El CE reconoce la participación de FE en otras actividades institucionales, además de aquellas ligadas con la producción editorial. Por consiguiente, FE podrá coordinarse con otros consejos, comités o instancias cuando sea el caso.

#### **CAPÍTULO IV. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL**

**Artículo XIV.** Con base en sus atribuciones, el CE facilitará que FE genere mecanismos que enmarquen la producción editorial de la institución en una política acorde con los objetivos de ECOSUR, a la par de impulsar que las obras a publicarse cubran los requerimientos necesarios o recomendables en material editorial.

**Artículo XV.** La calidad académica de la producción editorial estará fundamentada en procesos de arbitraje obligatorio, en los que el CE tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Recibir los manuscritos que integrantes del personal adscrito a cualquier departamento académico o unidad regional de la institución sometan a arbitraje, como parte del proceso de gestión editorial de las obras.
- b) Designar especialistas que dictaminen los manuscritos sometidos a su consideración.
- c) Valorar los dictámenes de los manuscritos.
- d) Valorar la incorporación de las sugerencias o condicionamientos que señalen los dictámenes.
- e) Determinar si los manuscritos están en condiciones de ser publicados.
- f) Asignar el monto del recurso económico para apoyar la edición y publicación de obras, según disponibilidad presupuestal.
- g) Dirimir cualquier controversia en el proceso de arbitraje.

**Artículo XVI.** Adicionalmente, será de competencia del CE evaluar y pronunciarse en cuanto a propuestas procedentes de FE para actualizar o incorporar procedimientos en la política editorial institucional, o en cualquier asunto relacionado con ella.

**Artículo XVII.** La Presidencia tendrá las funciones específicas de supervisar el programa de trabajo propuesto para el CE, presidir las reuniones y comunicar resultados de los procesos de dictamen a las personas que hayan sometido manuscritos.

**Artículo XVIII.** La Coordinación General de Vinculación e Innovación intervendrá en los procesos ligados a los derechos de autor de la producción editorial y en los referentes a su socialización. También revisará los

reportes de FE en cuanto al estatus de arbitraje y procedimientos editoriales de las obras en desarrollo, así como aquellos enfocados a la distribución de publicaciones.

**Artículo XIX.** La Secretaría Técnica asumirá las siguientes funciones: proponer el plan de trabajo del CE; convocar a sesiones y sugerir orden del día; elaborar minutas y dar seguimiento a acuerdos; generar la documentación pertinente para el desarrollo de actividades; con el aval del CE, emitir las comunicaciones necesarias a las personas responsables de obras, a quienes fungen como árbitros y al Comité; organizar los procesos de arbitraje y controlar bitácoras de seguimiento y archivo de documentos; fungir como enlace entre el CE y FE, instancias directivas y la comunidad académica de ECOSUR.

**Artículo XX.** Las personas que representan departamentos académicos deberán asistir a las sesiones de trabajo y responder comunicaciones; mantener discreción en cuanto a los procesos de evaluaciones y asignación de recursos; valorar la incorporación de cambios en la fase final del arbitraje; revisar las minutas de las reuniones y realizar las observaciones pertinentes; desempeñar sus funciones con objetividad.

#### **CAPÍTULO V. DE LAS SESIONES DE TRABAJO**

**Artículo XXI.** El CE tendrá dos sesiones ordinarias al año, preferentemente organizadas del siguiente modo: una sesión durante el primer trimestre para planear el proceso de arbitraje y asignación de recursos de las obras a publicarse (en caso de haber disponibilidad presupuestal), así como revisar aspectos generales de la política editorial, y otra sesión durante el último trimestre para avalar el informe de las obras arbitradas y concluir temas pendientes. Podrán realizarse sesiones extraordinarias para revisar cuestiones emergentes.

**Artículo XXII.** Las decisiones del CE se tomarán de preferencia por consenso, y de ser necesario, por mayoría simple.

#### **CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE**

**Artículo XXIII.** Todos los materiales considerados en la producción editorial de ECOSUR serán sometidos a proceso de arbitraje por parte del CE, cualquiera que sea el soporte material de las obras y cualquiera que sea su orientación: libros especializados, libros de divulgación, manuales técnicos, guías científicas u otros formatos.

**Artículo XIV.** Podrán someter manuscritos al CE las personas integrantes del personal académico de ECOSUR que encabecen publicaciones en los roles de autoría, coordinación, edición o compilación. Integrantes del personal técnico deben incluir en su solicitud el aval de la investigadora o investigador con quien trabajen directamente o de quien coordine su grupo académico; si faltara este requisito, el CE evaluará la situación para decidir si se acepta o no el manuscrito. En caso de estudiantes o personas en colaboración externa que sometan manuscritos al CE, el aval de un integrante del personal académico será requisito obligatorio.

**Artículo XV.** El arbitraje de los manuscritos constará de dos dictámenes por obra, realizados por especialistas cuya adscripción sea preferentemente externa a ECOSUR y con formato de doble ciego (anónimo tanto para personas evaluadoras como autoras). En caso de haber un dictamen favorable y uno desfavorable, se gestionará un tercer dictamen.

**Artículo XVI.** El CE elegirá personas adecuadas para la evaluación de cada tipo de manuscrito, considerando dos grandes divisiones: por una parte, obras de corte académico-científico; por otra, materiales de divulgación, difusión técnica u otros que no necesariamente impliquen un rigor experimental o analítico, siempre que estén contemplados en la definición de productos editoriales. En todos los casos, los dictámenes solicitados deberán considerar los siguientes puntos:

- \* Claridad y rigor en el contenido del texto.
- \* Contribución a las áreas de conocimiento abordadas.
- \* Calidad y claridad en la estructura, la exposición de ideas y la presentación general del manuscrito, en concordancia con el tipo de producto editorial que pretende ser.
- \* Definición de la aprobación, aprobación condicionada o no aprobación de la obra propuesta.

**Artículo XXVII.** El proceso de arbitraje se desarrollará del siguiente modo:

1. La persona encargada de la Secretaría Técnica recibirá los manuscritos en cualquier momento del año y revisará que cuenten con elementos mínimos necesarios, como portada, índice, numeración, fecha de entrega, así como solicitud (con formato diseñado por el CE) que explique las generalidades de la obra.
2. Los manuscritos que incluyan trabajos de autoría múltiple en forma de capítulos (obra colectiva) deberán ser coordinados por una persona responsable con categoría de editor/a, coordinador/a o compilador/a de la obra.
3. La persona responsable de obra colectiva deberá gestionar un arbitraje anónimo para cada capítulo, como paso previo a la presentación del manuscrito al CE; revisará que las nuevas versiones incorporen los comentarios vertidos en los dictámenes, dará formato único al material y ofrecerá al CE las evidencias del arbitraje.
4. El CE designará a dos especialistas para arbitrar cada manuscrito, de acuerdo con el tipo de producto editorial. En el caso de obras colectivas, los dictámenes entregados por la persona responsable constituirán para el CE un primer dictamen; se designará a una persona especialista para el segundo dictamen que contemplará la obra en su conjunto.
5. Para seleccionar árbitros, el CE puede apoyarse en sugerencias de la comunidad académica de la institución de acuerdo con el ámbito de su especialidad.
6. Se pedirá a las personas que fungan como árbitros que concluyan su participación con la entrega del dictamen en un tiempo que no exceda los 45 días naturales.
7. El CE verificará que la persona responsable del manuscrito haya incorporado las sugerencias o condicionamientos señalados en los dictámenes, o bien, justifique aquellas observaciones no aceptadas; esta actividad quedará a cargo de quienes representan a los departamentos académicos. Se buscará que dichas revisiones y cotejos se asignen equitativamente entre las personas competentes para ello en el CE, quienes podrán delegar la actividad en personal académico pertinente en casos específicos. Para facilitar la tarea de cotejo, la persona responsable de la obra presentará un cuadro comparativo detallado (formato) y mantendrá visibles los cambios realizados en el manuscrito.
8. Paralelamente a los dictámenes, Fomento Editorial y Difusión de la Ciencia podrá realizar un informe técnico ligado a condiciones y requerimientos editoriales del manuscrito, mismo que deberá ser atendido por la persona responsable de la obra.
9. Una vez que un manuscrito se considere arbitrado positivamente por el Comité Editorial de ECOSUR, la persona responsable será notificada por la Secretaría Técnica mediante un documento emitido por la Presidencia del CE (titular de la Coordinación General Académica) y deberá seguir los subsecuentes procesos de gestión editorial y producción, con la debida atención a los criterios editoriales pautados por FE y demás normatividad en la materia.

**Artículo XXVIII.** El desglose del proceso, con tiempos aproximados para cada procedimiento, especificación de documentos y formatos, además de consideraciones administrativas, se detallan en la guía de funcionamiento del CE.

## VII. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS

**Artículo XXIX.** Durante el primer trimestre de cada año el CE podrá recibir solicitudes de apoyo económico para producción editorial, preferentemente mediante convocatoria abierta. Las personas solicitantes deberán presentar su solicitud de arbitraje y recursos (formato) junto con el manuscrito terminado en su totalidad, acompañado por los dictámenes de capítulo cuando sea el caso.

**Artículo XXX.** Los recursos económicos de apoyo a la producción editorial estarán sujetos a disponibilidad presupuestal y se alojarán en el presupuesto fiscal de Fomento Editorial y Difusión de la Ciencia. Dado que se trata de recursos limitados, las personas responsables de las obras deberán obtener complementos derivados del presupuesto fiscal de sus grupos académicos, coediciones, convenios con financiadores u otras fórmulas pertinentes.

**Artículo XXXI.** El recurso que se asigne tendrá que destinarse total o parcialmente a actividades de gestión editorial a cargo de profesionales, básicamente revisión y corrección de estilo, diagramación y corrección ortotipográfica, a menos que exista un convenio de coedición que delegue esas tareas en una institución coeditora o que se presente una opción distinta; solo si el trabajo editorial está cubierto se podrá considerar el uso de recursos para impresión o producción digital.

#### **CAPÍTULO VIII. DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO**

**Artículo XXXII.** Este reglamento podrá adecuarse a propuesta de las personas que integran el CE, instancias directivas o el Consejo Técnico Consultivo Institucional (CTCI), y las modificaciones sustantivas serán aprobadas por este último.

#### **TRANSITORIOS:**

**Artículo 1.** Este reglamento entrará en vigor a partir de su análisis y opinión favorable por el CTCI. Fue actualizado en septiembre de 2022.

**Artículo 2.** Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el CE en coordinación con FE.

*El lenguaje utilizado en este documento se adecúa a los lineamientos del "Prontuario para el uso del lenguaje incluyente y no sexista en la función pública"*

Revisión 10/01/2023. Documento vigente